

## Respuestas Superintendencia de Casinos de Juego

### 1. ¿Cuáles son las herramientas que utiliza la SCJ para realizar el análisis de suficiencia y origen de fondos

De acuerdo con la Ley de Casinos, para autorizar cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de las sociedades operadoras, la Superintendencia está facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. *“Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación”* (artículo 18).

En este contexto, la SCJ solicita a las sociedades operadoras que postulan a un permiso de operación de casinos de juego o que solicitan autorización para efectuar cambios societarios, información sobre la disponibilidad de los recursos y trazabilidad de éstos hasta su origen. Para lo anterior, según sea el caso, se revisan cartolas bancarias, estados financieros auditados, documentos que acrediten titularidad de inversiones, entre otros. A su vez, la SCJ cuenta con la facultad para consultar a los emisores de la documentación, sean empresas o reguladores, nacionales o extranjeros. Cuando esto último ocurre, dado que organismos competentes lo han confirmado, se da por verificada la información disponible y solicitada.

### 2. ¿Es necesario que la división de fiscalización de la SCJ emita un informe en cada proceso de incorporación de un accionista mayor al 5% a la propiedad de un operador?

Lo que se requiere de la División de Fiscalización o de otra área con competencia en la materia, es un pronunciamiento, cuya respuesta debe constar siempre en el Sistema de Gestión Documental de la SCJ, el que permite tener trazabilidad de toda la documentación externa que ingresa al organismo, así como también los pronunciamientos de todos los/as funcionarios/as que participan en la tramitación de las solicitudes externas (sociedades operadoras, ciudadanos, laboratorios certificadores, organismos públicos, entre otros).

### 3. ¿Cómo fue la investigación de origen y suficiencia de fondos que realizó la SCJ en el proceso de ingreso de Advent a Enjoy?

En el caso de Advent, se reputó como inversionista regulado, luego de que acompañara una serie de documentación requerida por la Superintendencia, la que da cuenta del origen de los fondos a disponer, ya acreditado por otros reguladores a nivel internacional. En particular, de la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos (símil CMF en Chile).

En este contexto, y luego de la revisión de la documentación entregada, la Superintendencia informó a Enjoy, a través del Oficio Ordinario N°1426 del 23 de noviembre de 2017 que *“... a juicio de esta Superintendencia resulta posible dar por cumplido el estándar de conocimiento de cliente*

*y de origen y suficiencia de fondos establecidos en la Ley N°19.995 y demás normas pertinentes, reputándose por consiguiente que Advent International Corporation y su estructura de entidades inversionistas constituidas en el extranjero descritas en su carta de 4 de septiembre de 2017, como asimismo la sociedad Entretenimientos Consolidadas SpA, tendrían la calidad de inversionista regulado en los términos previstos en la Metodología de Evaluación Oferta aplicable al proceso de otorgamiento de permisos de operación para casinos de juego”, en curso a esa fecha.*

#### **4 ¿Este análisis se plasmó en algún informe concreto de la división de fiscalización de este organismo?**

No está dentro de las obligaciones de la División de Fiscalización hacer un informe.

En este caso, la División de Autorizaciones de la SCJ, (que es la que coordina las solicitudes de cambios societarios, entre otros requerimientos), solicitó a través de un memorándum, el 11 de septiembre de 2017, un pronunciamiento a la División de Fiscalización (lo que consta en el Sistema de Gestión Documental antes mencionado).

El 22 de septiembre de 2017, también a través de un memorándum, la División de Fiscalización señaló que *“... es preciso indicar que no es materia de esta División pronunciarse sobre el alcance del citado artículo sexto de los estatutos de Enjoy, en cuanto a la situación de excepción invocada por la empresa, dado que se trata de una interpretación de la norma, y es por tanto, estrictamente jurídico”*.

En este contexto, la División Jurídica realizó el análisis respectivo, el que se encuentra contenido en los actos administrativos fundados emitidos por la Superintendencia en esta materia.

#### **5. En caso de que haya existido una salvedad, sobre “inversionista institucional”, ¿cuál era la legislación aplicable a la SCJ que eximió a Advent de hacer un análisis profundo de origen y suficiencia de sus fondos?**

El artículo 18 de la Ley N°19.995 señala en su inciso cuarto que *“cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo participe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original.”*

Luego, el inciso quinto del mismo artículo, incorporado a la legislación de casinos mediante la Ley N°20.856 del año 2015 señala que *“Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación”*.

Por su parte, el Decreto Supremo N°1722, del Ministerio de Hacienda, de 2015 que Aprueba el Reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, en su artículo 21 inciso segundo reitera lo señalado en el inciso cuarto del artículo 18 de la Ley,

mientras que en el artículo 22 agrega en su inciso primero que *“Las atribuciones establecidas en el artículo anterior también se ejercerán por la Superintendencia, cada vez que, ya otorgado un permiso de operación, se produjeran modificaciones en la composición accionaria o en el capital de la sociedad, como asimismo cuando se incorpore un nuevo partícipe en la sociedad operadora”*.

De tal forma, a partir del marco legal y reglamentario, la Superintendencia cuenta con un procedimiento para la revisión de antecedentes de los accionistas originales y desde las modificaciones a la ley el año 2015, este procedimiento se encuentra en la Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas de los procesos de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego.

En el caso de Advent se consideraron los antecedentes que en dicha metodología se utilizan para reputar como inversionista regulado, lo que consta en los actos administrativos emitidos en este caso. (Más detalles en el Anexo).

**6. La cascada de propiedad de Advent en este capítulo, tal como se lo señalamos en la introducción, incluía al menos 99 personas (jurídicas o naturales) que llegaban de manera indirecta a AI JFK (Cayman) Limited (domiciliada en Islas Caimanes), la controladora de Entretenciones Consolidadas SpA. ¿Tuvo claro este organismo cuáles y quiénes eran cada una de estas sociedades o personas? ¿Hizo un análisis de suficiencia y fondos de cada una de ellas?**

Entre la información acompañada por Advent, por intermedio de las sociedades operadoras de Enjoy S.A. se incluyen antecedentes de la constitución de las sociedades de la malla y los aportantes de los fondos.

Tal como se señaló anteriormente, en el caso de Advent, se reputó como inversionista regulado, tras acompañar una serie de documentación que fue requerida por esta Superintendencia, la que da cuenta del origen de los fondos a disponer, ya acreditado por otros reguladores a nivel internacional. En particular, de la Securities and Exchange Commission de Estados Unidos -SEC- (símil CMF en Chile).

En este contexto, y de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia y aplicado a otros holdings de casinos de juego, no es necesario hacer la investigación ya realizada por organismos competentes de otros países, como es el caso de la SEC.

**7. ¿Cómo llegó el dinero a la sociedad chilena (Entretenciones Consolidadas SpA) que capitaliza Enjoy a fines de 2017 y principios de 2018?**

Este aspecto de la operación no es parte del ámbito de fiscalización ni autorización de la Superintendencia de Casinos de Juego. Esto es competencia de la ex Superintendencia de Valores y Seguros (actual CMF), que es velar por la aplicación de la normativa de Cambios Internacionales emitida por el Banco Central de Chile a través de su Compendio de Cambios Internacionales, en particular el “Capítulo XIV Normas Aplicables a los Créditos, Depósitos, Inversiones y Aportes de Capital Provenientes del Exterior”.

Enjoy S.A. es una sociedad anónima abierta en bolsa y por lo tanto regulada en su naturaleza financiera por la CMF. La solicitud de Enjoy S.A. a esta Superintendencia, fue efectuada una vez alcanzado los siguientes acuerdos que por normativa financiera debe informar al mercado previamente: i) acuerdo de la junta de accionista de realizar un aumento de capital social de \$106.969.068.000, mediante la emisión de 2.377.090.400 acciones, informado mediante Hecho Esencial del 16 de agosto de 2017, y ii) acuerdo alcanzado por los accionistas mayoritarios de Enjoy S.A. con Entretenciones Consolidadas SpA, quienes se comprometieron a adquirir las acciones emitidas sin suscribir, por hasta 2.377.500.000 a un precio por acción de \$48, informado mediante Hecho Esencial del 21 de agosto de 2017.

Posteriormente, habiendo recibido el oficio N°1426 de esta Superintendencia, informaron mediante Hecho Esencial que continuarían con la operación financiera ya señalada. Esta se concretó en enero de 2018 cuando Entretenciones Consolidadas SpA suscribió y pago 1.507.769.049 acciones, al precio acordado, pagando a Enjoy S.A. el total de \$72.372.914.352, lo que se informó mediante Hechos Esenciales de los días 9, 10 y 23 de enero de 2018.

En este contexto podemos señalar que operaciones de esta naturaleza se deben realizar mediante transacciones financieras nominativas, y habiendo ingresado los capitales al país a través de mercado cambiario formal, siguiendo la normativa que el citado capítulo establece.

**8. ¿Sabes si este dinero provino de la sociedad AI JK (Cayman) Limited domiciliada en Islas Caimanes?**

Esta Superintendencia no mantiene información al respecto, ya que no está en el ámbito de sus facultades, la que debería constar en los registros de ingreso de los capitales a través del mercado cambiario formal, registros del Banco Central de Chile y la CMF.

**9. ¿Había necesidad de emitir un reporte de operación sospechosa (ROS) ante la UAF por esta sociedad domiciliada en Islas Caimanes?**

De acuerdo con la normativa que regula la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo (Ley N°19.913 y Circulares UAF), la SCJ, como institución inscrita en el Registro de Entidades Reportantes de la Unidad de Análisis Financiero, no puede referirse al eventual envío de un reporte de operación sospechosa a dicho Servicio (prohibición establecida en el artículo 6 de la Ley N°19.913).

No obstante, y según el artículo 3 de la Ley N°19.913, nuestra obligación legal es analizar y reportar a la UAF todos los actos, operaciones o transacciones que resulten inusuales o carentes de justificación económica o jurídica aparente, o pudieran constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N°18.314, o sean realizadas por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada.

**10. Si es que la respuesta 9 es negativa, ¿cuáles son las exigencias que debe tener una operación ante la SCJ para que se emita un ROS?**

De acuerdo con la normativa vigente y lo informado por la UAF (en su sitio web <https://www.uaf.cl/preguntas/index.aspx?id=7>) el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) no tiene una periodicidad o un monto monetario establecidos. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF.

Para cumplir con ello, la SCJ analiza los actos, operaciones o transacciones que realiza en el ejercicio de sus funciones, con el objetivo de determinar si se está o no en presencia de una operación sospechosa.

**11. El único documento de la división de fiscalización al que accedió CIPER es uno fechado en septiembre de 2017, en donde se señala que "en los temas de responsabilidad de esta División, en lo referente al origen, ruta y suficiencia de los fondos, las presentaciones realizadas por Enjoy no contemplan información suficiente para realizar el análisis respectivo". ¿Qué hizo la SCJ a partir de esta observación?**

Tal como se señaló en la respuesta N°4, el único documento de la División de Fiscalización, que consta en el Sistema de Gestión Documental de la SCJ es un memo del 22 de septiembre de 2017 que señala que *"es preciso indicar que no es materia de esta División pronunciarse sobre el alcance del citado artículo sexto de los estatutos de Enjoy, en cuanto a la situación de excepción invocada por la empresa, dado que se trata de una interpretación de la norma, y es por tanto, estrictamente jurídico"*.

Como ya se ha señalado, el análisis realizado tuvo a la vista una serie de documentación aportada por Enjoy S.A. recibida con posterioridad a la recepción del memo antes señalado, la que complementó la solicitud y se ajustó a lo requerido por esta Superintendencia, antes de resolver.

## ANEXO

### Complemento a la respuesta N°5

Respecto a la solicitud de Enjoy S.A. recibida el día 4 de septiembre de 2017, anunciada previamente por audiencia del 25 de agosto de 2017, y tras recibir presentaciones y documentación complementaria de Enjoy S.A., esta Superintendencia informó a Enjoy S.A., mediante el Oficio N°1285 del 31 de Octubre de 2017, que *"entre las funciones y atribuciones con las cuales cuenta la Superintendencia de Casinos de juego, conforme a lo previsto en el artículo N°37 de la Ley N°19.995, ya referida, no se encuentra expresamente autorizada la facultad de calificar a solicitud de parte, una determina entidad como inversionista institucional, correspondiéndole a la Superintendencia de Valores y Seguros, o incluso al respectivo interesado, analizar y determinar si en la especie, la situación particular, se ajusta o no a lo previsto en el artículo 4 bis de la Ley N°18.045 Mercado de Valores, como asimismo a la casuística específicamente indicada en la Norma de Carácter General N°410 (NCG N°410), de 2016, antes referida"*.

Así, el oficio concluye señalando que “(...) AIC (de manera individual como también considerando todos sus vehículos de inversión hasta Entretenciones Consolidadas SpA) se encontraría amparada por la situación de excepción contenida en el Artículo Sexto de los estatutos de Enjoy S.A., solo en la medida que cumpla cabalmente con los requisitos y exigencias previstas en las disposiciones pertinentes de la Ley de Mercado de Valores o en otros cuerpos que regulen la materia, tales como la Norma de Carácter General SVS N°410, de 2016, como asimismo los criterios formulados por la Superintendencia de Valores y Seguros, previamente expuestos.

Ante esta respuesta, Enjoy S.A. enumera una serie de antecedentes que podrían satisfacer la condición predicha, respecto a los cuales la Superintendencia, mediante el Oficio N°1350 del 8 de noviembre de 2017 le señala que *“Teniendo presente la circunstancia que la referida documentación sea la efectivamente acompañada a la Superintendencia, debidamente legalizada, como asimismo en particular que la declaración jurada indicada en el numeral iv) precedente sea otorgada ante un Notario Público chileno, autorizándose la firma del declarante, esta Superintendencia estaría en condiciones de dar por cumplido el estándar de conocimiento de cliente y de origen y suficiencia de fondos, establecido en la Ley N°19.995 y demás normas pertinentes, pudiendo asimismo reputar que, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que legalmente le asisten, “AIC” y su estructura de entidades inversionistas constituidas en el extranjero como asimismo la sociedad Entretenciones Consolidadas SpA, tendrían la calidad de inversionista regulado en los términos previstos en la Metodología de Evaluación de Ofertas , Proceso de otorgamiento de permisos de Operación para casinos de juego”*, adoptada con el proceso de otorgamiento de permisos, actualmente en curso.

Así, una vez acompañada la documentación, esta Superintendencia emite el oficio N°1426 del 23 de noviembre de 2017 ya señalado

Para: Nicolás Massai, Ciper  
18 de marzo de 2022

## Respuestas Superintendencia de Casinos de Juego

### **1. Ni Enjoy, ni Advent, ni la super nos quieren comentar si es que se le entregó un documento a la super con los 99 aportantes de Advent Latin American Private Equity Fund VI Limited Partnership**

Respecto de los aportantes de un fondo que ha sido reputado como regulado, es el respectivo regulador de dicho fondo quien verifica el cumplimiento de la normativa pertinente. Según lo anterior, la Superintendencia reputó la calidad de regulado a Advent International Corporation (AIC) y su estructura de entidades inversionistas constituidas en el extranjero, como asimismo a la sociedad Entretenciones Consolidadas SpA (EC).

En este caso, respecto de las sociedades antes señaladas, más sus principales ejecutivos, la Superintendencia tuvo a la vista extensa documentación sobre la composición societaria desde AIC hasta EC<sup>1</sup> y ejerció sus facultades de investigación mediante el requerimientos de información, declaraciones juradas y examen de registros públicos de sanciones a través del servicio Lexis Nexis Risk Solutions, que provee información global internacional sobre individuos y organizaciones, como por ejemplo si han sido condenados y/o que se encuentran siendo investigados por cometer delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, sin que se encontrara ninguna información de esta naturaleza. La Superintendencia hace estas revisiones periódicamente.

### **Respecto de la SEC como acreditadora de origen y suficiencia de fondos la misma Superintendencia dice en el Oficio 1350 del 8 de nov de 2017, que la SEC no entrega "certificaciones sobre el registro y calidades de los inversionistas regulados". ¿Por qué fue suficiente entonces que Advent estuviera en la SEC?**

Si bien la Securities and Exchange Commission (SEC) no entrega certificaciones sobre el registro y calidad de los inversionistas regulados, sí es posible acreditar la calidad de inversionista regulado a través de la entrega de antecedentes y documentos que lo sustenten. Este es el caso de Advent quien además entregó un certificado apostillado de estatus de registro ante la SEC la que es posible visualizar desde el sitio web de ese organismo y que ha sido ratificado por un notario en Chile. Es decir, la Superintendencia tuvo constancia de la calidad de inversionista regulado ante la SEC.

La documentación y metodología de evaluación utilizada en el Proceso de Otorgamiento de Permisos de Operación de 2016, que fue aplicada respecto de los inversionistas regulados, requiere un documento que acredita la inscripción en el Registro de Informantes de la Superintendencia respectiva o documento que acredite que es fiscalizada por la Superintendencia correspondiente.

---

<sup>1</sup> Información que incluye detalles comerciales sensibles que los terceros, como consta en la tramitación de solicitud de transparencia, han hecho oposición a su entrega.

Para: Nicolás Massai, Ciper  
22 de marzo de 2022

### Respuestas Superintendencia de Casinos de Juego

**1. ¿Supo en alguna instancia esta superintendencia cuáles eran específicamente cada uno de los 99 aportantes del fondo Advent Latin American Private Equity Fund VI Limited Partnership al momento de la operación entre Advent y Enjoy?**

Como se señaló anteriormente, Advent fue reputado como inversionista regulado, aplicando el procedimiento establecido en la Metodología de Evaluación de Ofertas Técnicas de los procesos de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, en el marco de las facultades de este organismo, herramienta que ha sido utilizado con otros operadores.

En este contexto, no es parte de este procedimiento realizar una revisión de los aportantes a un fondo de inversión cuando su estructura de administración corresponde a la de un inversionista regulado.

**2. ¿Investigó esta superintendencia el origen de los fondos de alguno de los 99 aportantes del fondo Advent Latin American Private Equity Fund VI Limited Partnership?**

Tal como se indicó anteriormente, Advent fue reputado como inversionista regulado ante la SEC de Estados Unidos, por lo que dada esa condición no fue necesario realizar la investigación al nivel que se consulta.